



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda de reconvención de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida por la señora *LUZ DARY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ* a través de Apoderada Judicial y reuniendo los requisitos, debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto al señor *JAVIER MAURICIO GARCÍA MALDONADO* y *córrasele traslado* de la demanda, Y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo con Apoderado Judicial.

Para lo anterior, deberá observar la demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y subsanación, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al acuse de recibo o la constancia que arroje el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con el escrito que se le remita donde conste qué documentos contiene, al igual que el acuse de recibo o constancia de entrega emitida por el servidor, para lo cual, si no cuenta con la aplicación que la emita, puede acudir a donde se preste dicho servicio

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, como de la unión existen menores de edad, *cítese* al Ministerio Público por el medio más expedido y eficaz enviándole copia de la demanda y sus anexos para que actúe en representación de sus intereses.

*Recuérdese* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, lo que se ha omitido, o por lo menos no se acreditó que la subsanación se hubiera remitido, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada.

### MEDIDAS CAUTELARES:

No se accede al decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas, por cuanto si bien las faculta el artículo 598 del Código General del Proceso lo es en eventos en que deba declararse disuelta la sociedad conyugal y proceder a la posterior liquidación, que no ocurre en este caso en que las partes lo hicieron por Escritura Pública, como está acreditado, lo que motivó a que la demanda se corrigiera en este aspecto y así se expresó.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### RESUELVE:

*PRIMERO.* Admitir la demanda de reconvención de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderada Judicial por la señora *LUZ DARY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ* en contra de *JAVIER MAURICIO GARCÍA MOGOLLÓN*.

*SEGUNDO.* Negar la solicitud de medidas cautelares, por lo consignado en la parte motiva.

*TERCERO.* Recordar a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

**CUARTO.** Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00049-00 cesación efectos civiles - reconvencción

**Firmado Por:**

**ANGELICA GRANADOS SANTAFÉ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ec452f38f11614ccd47299689a25d8775a8111886f94d4f2a388be75090f1d**

Documento generado en 16/07/2021 03:38:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**